ACTA DE REUNIÓN JUNTA DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR DE VALLEDUPAR

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR
064	22 de julio de 2021	8:30 AM	9:00 PM	REUNIÓN VIRTUAL

OBJETIVO DE LA REUNIÓN
Sesión conjunta de miembros de la Junta de Contratación y el Comité Estructurador y Evaluador, la cual tiene por objeto Evaluar la viabilidad de suspender el contrato **CO1.PCCNTR.2064859** de fecha 22 de diciembre de 2020 Modernización voz, datos y seguridad electrónica bajo la normatividad vigente, del Palacio de Justicia Luís Robles de Riohacha; así como del contrato de interventoría CO1.PCCNTR.2090855.

RESPONSABLES DE LA REUNIÓN	
NOMBRE	**ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD**
JUNTA DE CONTRATACIÓN	
COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR	

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
MARIA JOSE ZABALETA RAMOS	Oficina de Coordinación Administrativa	**X**			
EDWIN ANTONIO FIGUEROA COLMENARES	Área Administrativa y Financiera DESAJ		**X***		
HEYNNER RAFAEL RUIZ GARCES	Recursos Humanos DESAJ		**X***		
KISHAY MERELLYS TRESPALACIOS RODRIGUEZ	Área Asistencia Legal DESAJ	**X**			
XIOMARA ASUNCIÓN ALMAZO VANEGAS	Área Administrativa OCAR	**X**			
FABIO CABALERO MONSALVO	Área Asistencia Legal OCAR	**X**			
JOSE ALBERTO ARIZA CATAÑO	Área Financiera y Contable OCAR	**X**			

NOTA. El doctor EDWIN ANTONIO FIGUEROA y HEYNER RAFAEL RUIZ GARCES a la fecha se encuentra de vacaciones.

AGENDA

TEMA	JUSTIFICACIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
Suspender el contrato **CO1.PCCNTR.2064859** de fecha 22 de diciembre de 2020 Modernización voz, datos y seguridad electrónica bajo la	En cumplimiento de la Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de	JUNTA DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR	Una hora

normatividad vigente, del Palacio de Justicia Luís Robles de Riohacha y contrato CO1.PCCNTR.2090855 de interventoría	Administración Judicial para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para las Direcciones Seccionales de Administración Judicial", y las Resoluciones No DESAJVAR20-571 de 31 de enero de 2020 y DESAJVAR20 – 784, del 27 de febrero de 2020,por medio de la cual se conforma la Junta de Contratación y el comité Estructurador y Evaluador de la Seccional.		
Aprobación de Recomendación presentada por la Junta de Contratación y del Comité Estructurador y Evaluador al Ordenador del Gasto para suspender el contrato **CO1.PCCNTR.2064859** de fecha 22 de diciembre de 2020 Modernización voz, datos y seguridad electrónica bajo la normatividad vigente, del Palacio de Justicia Luís Robles de Riohacha y contrato CO1.PCCNTR.2090855 de interventoría			

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Los miembros de la Junta de Contratación y el Comité Estructurador y Evaluador de la Entidad se reunieron de forma virtual, con el fin de Evaluar la viabilidad suspender el contrato **CO1.PCCNTR.2064859** de fecha 22 de diciembre de 2020 Modernización Sistema de voz, datos y seguridad electrónica bajo la normatividad vigente, del Palacio de Justicia Luís Robles de Riohacha, y el contrato CO1.PCCNTR.2090855 de interventoría bajo las siguientes consideraciones:

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar- Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, suscribió el contrato **CO1.PCCNTR.2064859** de fecha 22 de diciembre de 2020, con el UNION TEMPORAL UT JUSTICIA VALLE LP-CR-01-2020, conformada por la empresa **S&T INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS** y **INVESAKK S.A.S** Representada Legalmente por el señor **FARID EDUARDO RADI SAGBINI**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 77.025.796 de Valledupar, cuyo objeto es CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE VALLEDUPAR- OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA, LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE VOZ, DATOS Y SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE RIOHACHA, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L ($982.595.772,oo), con fecha de terminación actual hasta el 31 de julio de 2021.

Que el contratista solicita a la interventoría la suspensión de la obra por las siguientes consideraciones:

> *la situación de orden público que se ha venido presentando en el país a causa de las manifestaciones, y con estas se han venido presentado una serie de bloqueos y vandalismo a lo largo del país, esto ha producido afectaciones derivados de:*

- *Interrupción en el servicio de transporte intermunicipal, lo cual ocasiona dificultad en el traslado del personal especializado y certificadores de las actividades que se han desarrollado en el proyecto.*

- *Retraso en el suministro y entrega de materiales y equipos por parte de nuestros proveedores desde el interior del país hacia el municipio en el cual se desarrolla la obra, debido a los bloqueos en las vías de acceso q impide la llegada del transporte de carga*

- *Imposibilidad de programar la llegada de estos materiales por cuanto las empresas que los suministran no se comprometen con fechas de despacho hasta que no se normalice la libre circulación de carga por las vías nacionales, los cuales manifiestan que tienen un gran volumen de despachos represados con anterioridad al nuestro.*

 Así las cosas, los hechos narrados configuran de manera amplía y suficiente lo que define al artículo 64 del código civil como FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO ("Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."), dado que se presentan los siguientes elementos:

 a) La imprevisibilidad, esto es, que dentro de los cálculos ordinarios o circunstancias normales de la vida, no haya sido posible al agente o deudor contemplar por anticipado su ocurrencia. Los criterios que ha señalado la jurisprudencia para determinar si un hecho es imprevisible son: (i) el referente a su normalidad y frecuencia; (ii) el atinente a la probabilidad de su realización; y (iii) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.

 b) La irresistibilidad, es decir, que no se haya podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, imposibilitando absolutamente al agente obrar del modo debido. De esta forma, la jurisprudencia ha establecido que no basta con que el hecho le dificulte al deudor el cumplimiento de sus obligaciones, para que lo exima de responsabilidad, sino que debe imposibilitar su cumplimiento. En efecto, el fundamento de la exención de responsabilidad del deudor procedente de estas figuras está en que nadie está obligado a lo imposible.

 c) La externalidad, pues la jurisprudencia ha señalado que la fuerza mayor o el caso fortuito deben tener su origen en una actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal un acontecimiento.

 La fuerza mayor o el caso fortuito son circunstancias que la ley considera eximentes de responsabilidad en la media en que acredita la ausencia de culpa de quien demuestra haber sido afectado por un hecho o circunstancia imprevisto e irresistible al concurrir estos tres elementos, como podría ser el caso de que trata el presente oficio, "SALVO QUE SE ENCONTRARA EN MORA DE ENTREGAR LA COSA DEBIDA", y ésta no hubiera sufrido daño si se hubiese entregado al acreedor o si la causa sobrevino por su culpa. La carga de la prueba de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor estará en cabeza de quien la alegue.
 Todo lo anterior se enmarca en que, debido a lo manifestado anteriormente es claro que las actividades que se desarrollarán no tendrán el rendimiento esperado y/o parálisis de actividades por falta de suministro de materiales y equipos faltantes, es conveniente manifestar estas circunstancias como precedente, para solicitar una suspensión por el periodo estimado de 30 días ya que la no realización de esta podrían presentarse consecuencias tales como el desequilibrio económico del

contrato y el no cumplimiento en la ejecución del proyecto dentro del plazo contractual.

Por otra parte, la interventoría, avala la solicitud de suspensión presentada por el contratista de obra, por un término de 30 días a partir de la firma del acta de suspensión.

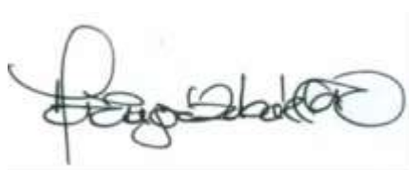
Por último, la interventoría mediante oficio del 22 de julio de 2021 solicita suspensión, por el mismo período que la contratita de obra, lo que garantiza la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico que requiere la entidad para realiza.

Por lo anterior, siendo el contrato de interventoría dependiente del contrato principal, que en este caso es el contrato N **CO1.PCCNTR.2064859** , es menester suspender también el contrato de interventoría N° **CO1.PCCNTR.2090855** por los treinta (30) días solicitados.

RECOMENDACIONES

N°	RECOMENDACIONES PRESENTADA POR LA JUNTA DE CONTRATACIÓN Y DEL COMITÉ SECCIONAL EVALUADOR AL ORDENADOR DEL GASTO:
1.	Aclara el Comité Seccional Evaluador que la recomendación que se emite a continuación ha sido tomada con total independencia, autonomía y transparencia, sin presiones de ninguna índole, sin recibimiento de dadivas ni insinuaciones que se pudieran dar por terceros.
2.	Así las cosas, en reunión conjunta del comité Estructurador y Evaluador y la Junta de Contratación de la DESAJ, mediante la presente acta recomienda al Ordenador del Gasto, recomendar al señor Director Ejecutivo Seccional, para que realice los trámites necesarios para suspender el contrato **CO1.PCCNTR.2064859** y el N° **CO1.PCCNTR.2090855** por treinta (30) días contados desde la firma del acta de suspensión.

En Constancia firman,

 MARIA JOSE ZABALETA RAMOS Directora Administrativa	 FABIO CABALLERO MONSALVO Área Asistencia Legal OCAR
 KISHAY MERELLYS TRESPALACIOS RODRIGUEZ Coordinadora Área Asistencia Legal	 JOSE ALBERTO ARIZA CATALO Área Financiera y Contable OCAR

 XIOMARA ASUNCIÓN ALMAZO VANEGAS Coordinador Área Administrativa OCAR	

Anexos: SI() NO (X)
Elaboró: MJZR
Revisó: Junta de Contratación - Comité Estructurador y Evaluador